

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 38

Referencia:

Año: 2017

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-05-2017

Título: QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTICULOS A LA LEY 43 DE 2008, QUE ESTABLECE LOS VICEMINISTERIOS ACADEMICO, ADMINISTRATIVO Y DE INFRAESTRUCTURA EN EL MINISTERIO DE EDUCACION.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 28290-B

Publicada el: 31-05-2017

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Organización Gubernamental, Corporaciones estatales, Instituciones del Estado, Instituciones públicas, Educación

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.148

Rollo: 631

Posición: 2443

De 30 de **LEY 38**
mayo de 2017

Que modifica y adiciona artículos a la Ley 43 de 2008, que establece los Viceministerios Académico, Administrativo y de Infraestructura en el Ministerio de Educación

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 de la Ley 43 de 2008 queda así:

Artículo 1. Se establecen el Viceministerio Académico de Educación, el Viceministerio Administrativo de Educación y el Viceministerio de Infraestructura Educativa en el Ministerio de Educación.

Cada Viceministerio tendrá un viceministro, que colaborará directamente con el ministro en el desempeño de sus funciones y asumirá las atribuciones y responsabilidades que le señalen la ley y los reglamentos que dicte el Órgano Ejecutivo.

Artículo 2. El artículo 2 de la Ley 43 de 2008 queda así:

Artículo 2. El Viceministerio Académico de Educación coordinará, además de las que se le establezcan por decreto ejecutivo, las direcciones del Ministerio de Educación siguientes:

1. La Dirección General de Educación.
2. La Dirección Nacional de Educación Básica General.
3. La Dirección Nacional de Educación Media Profesional y Técnica.
4. La Dirección Nacional de Educación Media Académica.
5. La Dirección Nacional de Educación Inicial.
6. La Dirección Nacional de Educación Particular.
7. La Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa.
8. La Dirección Nacional de Orientación Educativa y Profesional.
9. La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional.
10. La Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza.
11. La Dirección nacional de Educación Especial.
12. La Dirección Nacional de Educación Ambiental.
13. La Dirección Nacional de Jóvenes y Adultos.
14. La Dirección Nacional de Servicios Psicoeducativos.
15. La Dirección Nacional de Evaluación Educativa.
16. La Dirección Nacional de Educación Preventiva Integral.
17. La Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 2-A a la Ley 43 de 2008, así:

Artículo 2-A. El Viceministerio de Infraestructura Educativa tendrá a su cargo la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura, la Dirección Nacional de Mantenimiento del Ministerio de Educación y cualquier otra dirección nacional que se establezca mediante reglamentación.



Artículo 4. Se adiciona el artículo 4-A a la Ley 43 de 2008, así:

Artículo 4-A. La Dirección de Planeamiento Educativo se denominará Dirección de Planificación y quedará adscrita al despacho del ministro.

Artículo 5. El Órgano Ejecutivo reglamentará esta Ley a través del Ministerio de Educación.

Artículo 6. La presente Ley modifica los artículos 1 y 2 y adiciona los artículos 2-A y 4-A a la Ley 43 de 14 de julio de 2008.

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir a los noventa días de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

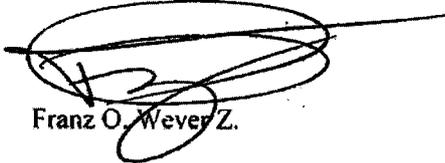
Proyecto 421 de 2016 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

El Presidente,



Rubén De León Sánchez

El Secretario General,



Franz O. Wever Z.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 30 DE *MAYO* DE 2017.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



MARCELA PAREDES DE VASQUEZ
Ministra de Educación

